

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 7600131100072021-00167-00
AUTO: 943

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LUBIN MOSQUERA GUAYABO contra LOS HEREDEROS DE MARÍA LUZ TROCHEZ PATIÑO, se observa que no reúne todos los requisitos para su admisión contenidos de ley a saber:

1. Se precisará si se ha iniciado o no el proceso de sucesión de la extinta MARÍA LUZ TROCHEZ PATIÑO, de ser positivo, se allegará el auto apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos (Art. 87 del CGP)
2. De existir otros herederos determinados, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros LUBIN MOSQUERA GUAYABO y MARÍA LUZ TROCHEZ PATIÑO, expedido por Notario o Registrador del Estado Civil. (dcto 1260 de 1970 arts. 5 y 105)
4. Se relacionó como prueba documental una serie de fotografías sin que se hayan aportaron al plenario.
5. Omitió indicar el valor de la cuantía (art. 82 del CGP)
6. Del certificado de tradición aportado no se vislumbra que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370- 168699 sea de propiedad de la de cujus MARIA LUZ TROCHEZ PATIÑO.
7. Debe acreditar el envió por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas. (art. 6 del decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. EDGAR VÁSQUEZ MUÑOZ, con T.P # 33158 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ